



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE
RAD. 110013110025-2022-00458 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto que admite la demanda, para lo cual se deja constancia que no se hizo parte al proceso ningún interesado.

Téngase por notificado personalmente al demandado JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE, conforme al acta de notificación personal vista PDF 012.

La memorialista del escrito radicado el 01/12/2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

RECONCER personería al abogado IGNACIO ANTONIO MEDINA QUINTERO, como apoderado del señor JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE, en la forma y términos del poder conferido a través de mensaje de datos. Ley 2213 de 2023.

Se tiene por contestada la demanda en tiempo, al igual que la presentación de excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por la parte actora (PDF 022).

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 22 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- **NOTIFICAR** a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...). Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad

excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607a3c2e299ed8005c55f40be5306aa01da8681fe275bd7bcb67b1460d42c93**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: YULY ANDREA HERNÁNDEZ CÓRTEZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE
RAD. 110013110025-2022-00458 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores ANA BEATRIZ CÓRTEZ PÉREZ, CLAUDIA MARCELA HERNÁNDEZ CÓRTEZ, LUISA FERNANDA CÓRTEZ CÁRDENAS, y ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ BELTRÁN.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JUAN MANUEL RUIZ ARAQUE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y presentación de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Téngase en cuenta la declaración de la señora MARIA EUGENIA ROSSELLI.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, señora YULY ANDREA HERNANDEZ CORTES.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41020c00feb8ee5525cc4e3869d241c258882173821a202736cd8c3740d3d2f9**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ANA SILVIA FONSECA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00489 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el nombre de la causante del expediente de la referencia es **ANA SILVIA FONSECA** y no como en auto anterior se indicó.

La presente providencia hace parte integral del auto de 05 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169922a23b50a459e11cb0e0a4e8af67472d88228cc314b520d195199b065ffa**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: LUIS EDUARDO REYES GUZMAN y MARIA SANTOS ROBAYO DE REYES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00551 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce a MARIA CRISTINA REYES ROBAYO, JESSICA DAYANH REYES ARIAS y NOLBERTO REYES ROBAYO, como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce al Dr. ALIRIO MOSQUERA PEREA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación, se le advierte a los interesados, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con el envío del auto admisorio, junto con el traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 11
de fecha 23 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9452526e532a59e64e23f3212b763bdf7a5235f2642a76b4ea00bbd663b2a8bc

Documento generado en 22/02/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ - menor JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ.
RAD. 110013110025-2022 0772 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor JUAN SEBASTIAN MENDOZA CORREA representado legalmente por su progenitora señora DIANA PAOLA CORREA RAMIREZ en contra del señor JESUS ALBERTO MENDOZA MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$12.008.818.00) por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395127e1788678e69c757bf602e6f4b8d1841c9bb7f4600c8186d61c4d083700

Documento generado en 22/02/2023 11:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SOLICITUD PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ
RAD. 110013110025-2022 0776 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos necesarios, se procede a:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD** instaurada mediante apoderado judicial por la señora DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ, contra el señor CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ, respecto de menor de edad JOSEPH GAEL MORENO CASTILLO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.
- 4.- Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.
- 5.- Reconocer personería al abogado **FREDY OSWALDO SANCHEZ CANDIA**, como apoderada de la señora DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aebb7037969b6b63d88a160a792259b8893aa3f02351b33c759ad765acf0b5b**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA
RAD. 110013110025-2022 0780 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor PABLO ANDREY CARRILLO RUBIO representado legalmente por su progenitora señora YUREXY KATERINE RUBIO BENITEZ en contra del señor MIGUEL ANTONIO CARRILLO PRADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$23.578. 114.00) por las cuotas atrasadas relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **JENNIFER PAOLA RUIZ VERGARA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58189d4e518ab737e0d8bf9b0af80a900a4b547532fcc978b6d3a2f829d60934**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO
DEMANDADO: JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA
RAD. 110013110025-2023 0002 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN**, y posterior LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO** en contra de **JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA**.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 5.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) JOSE JAIME SILVA BARRIOS como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8518788ad48454d0d0735535c4e567ca38caf3da03e08801637e4b35aeff7de**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO. SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA DAZA MESA
DEMANDDO: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 110013110025-2023 0012 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7f080ab971116e772852352df81a6ac46faeeae68a9a883099a59cf6a7995f**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA VANESSA NIETO PALLARES
DEMANDADOS: LUIS FELIPE DIAZ PARRA
RAD. 110013110025-2023-00024 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor ANDRES FELIPE DIAZ NIETO y SAMUEL ALEJANDRO DIAZ NIETO representados legalmente por su progenitora señora BRENDA VANESSA NIETO PALLARES, en contra del señor LUIS FELIPE DIAZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$17.480.206.00) por concepto de cuotas atrasadas tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **FABIO JAVIER PIMIENTO MEJIA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685e54d7174fb652914a3e8f95db7e509764fbd9430c3fa7291489aed7b61393**
Documento generado en 22/02/2023 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LIZ ESTEFANIA AYALA ESQUIBEL
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID SEGURA ALONSO
RAD. 110013110025-2023-00074 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, dado que la presente acción no es dable el decreto de medidas cautelares.
- 2.- Aportar el registro civil de nacimiento de la menor de edad ISABELLA SEGURA AYALA.
- 3.- Allegar lo referente a la prueba documental que se describe en el escrito de la demanda acápite de pruebas.
- 4.- Adecuar, poder cuerpo introductorio de la demanda en los términos del numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C..
- 5.- Presentar nuevamente la demanda junto con la subsanación de forma integral.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4b26caef52da31ea5a0974c9adc9c03f65a683707e017d46ec2b85b97b850**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO
DEMANDADO: LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS
RAD. 110013110025-2023-00076 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACION DEFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **CARLOS JULIO BLANCO ALVARADO** en contra de la señora **LILIAN YAMILE CAMACHO CASTELLANOS**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. **NELSON ENRIQUE ALDANA VARGAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7254cd3fe68d419b8f34e0c7e1f49a6060af3dee61169be3eed846088d2381**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA YAMILLE RODRIGUEZ ESPEJO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO MORENO GRANADOS.
RAD. 110013110025-2023-00080 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad marital de hecho, siendo esto improcedente pues lo que se disuelve es la sociedad patrimonial, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la parte demandada, a fin de determinar la calidad de herederos del causante.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Complementar el acápite de notificaciones, informando la dirección para efectos de notificación de los demandados, en el evento de desconocerse hágase la manifestación.
- 6.- Preséntese de forma integral la demanda, teniendo en cuenta los yerros señalados en este auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d93bdb23c0de4e388b81b045525fbecfa448f2377f562ddfb3bea114d0634**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS FERNANDO CAÑON CORTES.
RAD. 110013110025-2023-00082 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a todos los interesados.
- 2.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos a parte demandada, a fin de determinar la calidad de herederos del causante.
- 4.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos JOSE ARMANDO Y LUIS ALIRIO CAÑON ZAMBRANO, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Preséntese de forma integral la demanda, teniendo en cuenta los yerros señalados en este auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 11
DE FECHA 23_02_2023
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eafd6a7f8b5de6b423803672ce798e5591d2dd85b656d3e7e774da939e1e52**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>